



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Salta, 22 de enero de 2025

Y VISTA:

Esta causa N° 85/2025/CA1 caratulada: “Escalante, Agustín Oscar s/habeas corpus” proveniente del Juzgado Federal de Jujuy N° 1, y

RESULTANDO:

1) Que el interno Agustín Oscar Escalante, alojado en la Unidad N° 8 del Servicio Penitenciario Federal, condenado a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, dedujo acción de *habeas corpus*, denunciando a la sección S.A.M. y a su jefe Dr. Carabajal por abandono de persona al no gestionar los turnos de kinesiología y monitoreo que precisa para su recuperación, debido a que en un procedimiento de requisa recibió un tiro a corta distancia que lo lastimó gravemente en su pierna izquierda, afectando su movilidad.

2) Que desde la Unidad Carcelaria se hizo saber que el 12/12/24 el interno fue trasladado al Hospital Snopek donde lo examinó un especialista en ortopedia y traumatología.

También se informó que Escalante fue asistido en el SAM los días 17/12/24, 2/1/25, 8/1/25 y 14/1/25 donde se le efectuaron controles clínicos y en dos de esas consultas los médicos de turno solicitaron una interconsulta con traumatología.

Por último, se consignó que el accionante tiene programado un turno para el 30/1/25 en el servicio de traumatología del Hospital Snopek, con el objetivo de que se le realice una nueva evaluación y de ser necesario se indique un esquema de recuperación.

3) Que el juez interviniente rechazó la acción resaltando que conforme lo informado por el SPF, los galenos del SAM atendieron en reiteradas oportunidades al interno, a lo que se agregó que ya se le gestionó un turno con un traumatólogo para el 30/1/25.

Sin perjuicio de lo expuesto, ordenó que se remitieran copias de las actuaciones al TOF de Jujuy, a los efectos que se estime corresponder.



4) Que, en virtud de lo establecido por el art. 10 de la ley 23.098, el auto respectivo se eleva en consulta; la que ahora nos ocupa.

CONSIDERANDO:

Que corresponde confirmar la resolución venida en consulta en cuanto rechazó *in limine* la acción interpuesta por Agustín Oscar Escalante, pues los motivos en los que fundó su reclamo no encuadran en ninguno de los supuestos previstos en el art. 3 de la ley 23.098.

En efecto, conforme surge de lo informado por el establecimiento penitenciario, al interno se le brindó asistencia médica para tratar sus dolencias, habiéndose fijado además un turno en el Hospital Snopek para una interconsulta con un traumatólogo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- CONFIRMAR lo resuelto en fecha 20/1/25 en cuanto se rechazó *in limine* el *habeas corpus* interpuesto por Agustín Oscar Escalante.

II.- DISPONER que desde el juzgado de origen se notifique de la presente al accionante.

III.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas N° 15 y 24 de la CSJN.

Se deja constancia que los Dres. Ernesto Solá y Mariana Inés Catalano firman la presente por constituir el Tribunal de feria (art. 109 del Reglamento de la Justicia Nacional y Acordada N.º 30/2024 CFAS).

jam





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Fecha de firma: 22/01/2025

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#39642621#441725874#20250122095157318